



COMISIÓN DE ÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

Reglamento

DE LA COMISIÓN
DE ÉTICA Y
SOSTENIBILIDAD

Edición FEBRERO de 2023.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. Naturaleza jurídica y objeto

Artículo 1.-	Naturaleza, función y régimen jurídico de la Comisión	P. 07
Artículo 2.-	Objeto del presente Reglamento	P. 07

TÍTULO SEGUNDO. Composición y mandato

Artículo 3.-	Composición	P. 08
Artículo 4.-	Designación	P. 08
Artículo 5.-	Duración del cargo y cese	P. 08

TÍTULO TERCERO. Competencias

Artículo 6.-	Competencias	P. 09
--------------	--------------------	-------

TÍTULO CUARTO. Funcionamiento

Artículo 7.-	Convocatoria	P. 10
Artículo 8.-	Reuniones	P. 11
Artículo 9.-	Constitución	P. 11
Artículo 10.-	Adopción de acuerdos	P. 11
Artículo 11.-	Principios básicos de actuación	P. 12
Artículo 12.-	Facultades	P. 12
Artículo 13.-	Conflictos de interés	P. 13
Artículo 14.-	Información a la Junta de Gobierno	P. 13

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-	Aprobación y entrada en vigor	P. 13
SEGUNDA.-	Cumplimiento y publicación.....	P. 13
TERCERA.-	Interpretación.....	P. 13

TÍTULO PRIMERO

NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA, FUNCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA COMISIÓN

1.1 La Comisión de Ética y Sostenibilidad (en adelante, la "Comisión") es una Comisión de la Junta de Gobierno de carácter permanente, cuya constitución y mantenimiento se configuran en el Código Ético y de Conducta del Grupo Mutualidad.

1.2 La función primordial de la Comisión es velar por la correcta aplicación de los principios del Código Ético y de Conducta y el cumplimiento de las políticas de Mutualidad en materia de sostenibilidad ("asuntos ESG"), derechos humanos y diversidad, equidad e inclusión.

1.3 La Comisión se rige por los Estatutos de Mutualidad, el Reglamento de la Junta de Gobierno, el Código Ético y de Conducta y por este Reglamento (en adelante, "el Reglamento"). En caso de conflicto entre lo dispuesto en dichas normas, se seguirá el orden de prelación indicado anteriormente.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO

2.1 Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión, sus normas básicas de organización y su régimen de funcionamiento, así como desarrollar las competencias y facultades que el Código Ético y de Conducta de Mutualidad atribuye a la Comisión de Ética y Sostenibilidad.

2.2 La competencia para su aprobación corresponde a la Junta de Gobierno y podrá ser modificado a propuesta de la misma o por iniciativa de la propia Comisión.

TÍTULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN Y MANDATO

ARTÍCULO 3.-COMPOSICIÓN

3.1 La Comisión de Ética y Sostenibilidad estará formada por uno o dos vocales de la Junta de Gobierno de Mutualidad encargados del área de Ética y Sostenibilidad, uno de los cuales será necesariamente representante de los mutualistas (colectivo especialmente vulnerable), así como, al menos, un representante de la Dirección General, del área de Cumplimiento Normativo y del área de Sostenibilidad.

ARTÍCULO 4.- DESIGNACIÓN

4.1 La Junta de Gobierno de Mutualidad designará de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión que sean vocales y nombrará de entre ellos al presidente de la Comisión. El resto de miembros serán designados por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Dirección General.

4.2 Los miembros de la Comisión deberán tener, en su conjunto, los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que van a desempeñar.

4.3 Desempeñará el cargo de Secretario de la Comisión Ética y Sostenibilidad uno de los miembros de la misma, designado por el presidente de la Comisión de entre sus miembros.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN DEL CARGO Y CESE

5.1 Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo de un año, prorrogable.

5.2 Cesarán en el cargo cuando expire el periodo para el que fueron designados, cuando cesen como vocales de la Junta de Gobierno o en la relación laboral con Mutualidad, o bien por acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Dirección General, según corresponda.

TÍTULO TERCERO

COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6.- COMPETENCIAS

La Comisión de Ética y Sostenibilidad tendrá las siguientes competencias:

- a) Con relación al Código Ético y de Conducta y determinadas políticas:
 - 1. Velar por la correcta aplicación de los principios del Código Ético y de Conducta del Grupo Mutualidad.
 - 2. Realizar un seguimiento de la Política de Sostenibilidad, la Política de Derechos Humanos, la Política de Diversidad, Equidad e Inclusión y del Plan de Sostenibilidad de Mutualidad.
 - 3. Velar porque los sistemas que utilicen inteligencia artificial apliquen correctamente los principios del Código Ético y de Conducta, con el apoyo del Comité de Ética para la Inteligencia Artificial.
 - 4. Proponer a la Junta de Gobierno la adopción de medidas frente a incumplimientos del Código Ético y de Conducta detectados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento.
- b) Con relación al proceso de elaboración y ejecución de la estrategia de sostenibilidad de Mutualidad:
 - 1. Velar porque la estrategia de sostenibilidad esté alineada con el propósito y los valores de la compañía.
 - 2. Supervisar periódicamente el cumplimiento de la estrategia, objetivos y compromisos adquiridos en materia de sostenibilidad
 - 3. Recibir información periódicamente sobre las actuaciones prácticas más relevantes en el ámbito de la gestión sostenible de la compañía ("ESG"), incluidas las referidas a los riesgos de sostenibilidad.
 - 4. Estar informada de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
 - 5. Realizar propuestas sobre el modelo de gobernanza de la sostenibilidad.

- c) Con relación a la Junta de Gobierno:
1. Informar a la Junta de Gobierno de las propuestas de acuerdos alcanzados, así como elevar cualquier otra información relevante en el marco de sus competencias.
 2. Conocer la información que la entidad vaya a divulgar en materia de sostenibilidad cuya aprobación sea preceptiva por la Junta de Gobierno y ser informado por la Comisión de Auditoría acerca de la supervisión que realice sobre la información no financiera.
 3. Conocer cualquier otra información que la entidad divulgue en materia de sostenibilidad.
 4. Asesorar a la Junta de Gobierno en relación con las materias de su competencia.
 5. Cualesquiera otras competencias que la Junta de Gobierno acuerde delegar en la Comisión.

TÍTULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA

7.1 Las reuniones de la Comisión se convocarán por orden de su presidente, con una antelación mínima de cinco días, excepto en el caso de sesiones de carácter extraordinario. Asimismo, podrán solicitar su convocatoria el presidente de la Junta de Gobierno o dos miembros de la Comisión.

7.2 Para cada reunión, se facilitará la información y documentación necesarias a los miembros de la Comisión con antelación suficiente a fin de que puedan analizarla y preparar la sesión correspondiente.

7.3 La convocatoria se remitirá a través de cualquier medio que permita su recepción, incluidos los telemáticos.

7.4 De requerirse la presencia de otras personas, serán invitadas para la parte específica del orden del día en la que sea necesaria su presencia y su asistencia se limitará a dicha parte.

ARTÍCULO 8.- REUNIONES

8.1 La Comisión de Ética y Sostenibilidad se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria para la correcta ejecución de sus funciones al menos, una vez al trimestre.

8.2 Las reuniones se podrán celebrar de forma presencial, por medios telemáticos o de forma mixta de acuerdo con la establecido en su convocatoria.

ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN

9.1 La Comisión de Ética y Sostenibilidad quedará válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados, y se halle presente el presidente o vocal que le sustituya.

9.2 En caso de ausencia del presidente, presidirá la reunión el otro vocal de la Junta de Gobierno miembro de la Comisión o, en su defecto, el miembro de mayor edad.

9.3 En caso de ausencia del secretario, hará sus funciones el miembro de menor edad de entre los presentes.

ARTÍCULO 10.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

10.1 Los acuerdos de la Comisión de Ética y Sostenibilidad se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

10.2 Los acuerdos se harán constar en el acta de la reunión, firmada por el secretario con el visto bueno del presidente. El acta deberá ser aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, y de ella se dará cuenta a la Junta de Gobierno en la siguiente reunión que se celebre.

10.3 Los acuerdos adoptados por la Comisión de Ética y Sostenibilidad tendrán carácter de propuestas para la Junta de Gobierno.

10.4 Los invitados no asistirán a la fase de deliberación y votación de la Comisión. En estos supuestos, en el acta de la reunión se consignará el momento en que se produce su entrada y salida.

ARTÍCULO 11.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

11.1 Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones con total independencia, libertad de criterio y de juicio.

El presidente de la Comisión se asegurará de que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros.

11.2 Los miembros de la Comisión desempeñarán su función con una actitud crítica y se promoverá el diálogo constructivo, la libre expresión y la diversidad de opiniones.

ARTÍCULO 12.- FACULTADES

Para el ejercicio de sus funciones, en cualquier cuestión que sea de su competencia, los miembros de la Comisión de Ética y Sostenibilidad tendrán las siguientes facultades:

- a) Acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga Mutualidad y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como requerir la colaboración de modo regular o puntual a cualquier miembro de la Junta de Gobierno o al Director General.
- b) Investigar cualquier asunto dentro de sus competencias y solicitar asesoramiento o colaboración a profesionales externos si lo considera conveniente. Cuando se vaya a contar con asesoramiento o colaboración a profesionales externos, se solicitará que expliciten en sus propuestas de prestación de servicios todos los potenciales conflictos que puedan tener, en particular con Mutualidad o con los vocales de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTOS DE INTERÉS

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas vinculadas (de acuerdo con el concepto de personas vinculadas definido en la Ley de Sociedades de Capital) y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse y ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte por el resto de miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 14.- INFORMACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO

La Comisión, por medio de su Presidente, informará a la Junta de Gobierno de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en sus sesiones en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Aprobación y entrada en vigor

El presente Reglamento se aprueba por la Junta de Gobierno de Mutualidad con fecha 23 de febrero de 2023, y entra en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDA.- Cumplimiento y publicación

Los miembros de la Comisión, así como el resto de miembros de la Junta de Gobierno, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento. A estos efectos, se les remitirá un ejemplar del mismo y se publicará en la página web de Mutualidad.

TERCERA.- Interpretación

Cualquier duda o discrepancia en relación con las disposiciones del presente Reglamento será resuelta por la Junta de Gobierno e interpretada de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas.



www.mutualidad.com
sam@mutualidad.com • T. 914 35 24 86